

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la indicación del consumo de energía y otros recursos por parte de los productos relacionados con la energía, mediante el etiquetado y una información normalizada (refundición)»

COM(2008) 778 final/2 – 2008/0222 (COD)

(2009/C 228/17)

El 30 de enero de 2009, de conformidad con el artículo 95 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social Europeo sobre la

«Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la indicación del consumo de energía y otros recursos por parte de los productos relacionados con la energía, mediante el etiquetado y una información normalizada (refundición)»

La Sección Especializada de Transportes, Energía, Infraestructuras y Sociedad de la Información, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 12 de marzo de 2009 (ponente: Antonello PEZZINI).

En su 452º Pleno de los días 24 y 25 de marzo de 2009 (sesión del 24 de marzo de 2009), el Comité Económico y Social Europeo ha aprobado por 180 votos a favor y 3 abstenciones el presente Dictamen.

1. Conclusiones y recomendaciones

1.1 El Comité acoge favorablemente la iniciativa de la Comisión en el sentido de actualizar la Directiva 92/75/CEE sobre el etiquetado energético obligatorio de los aparatos domésticos, Directiva que ya resulta familiar no sólo a millones de consumidores, sin también al sector y la distribución.

1.2 En opinión del Comité, el sistema ha permitido

- a los fabricantes, posicionar mejor sus productos en el mercado, con más calidad y eficiencia;
- a los consumidores, tomar decisiones informadas, modificar sus hábitos y comparar entre fabricantes;
- a la sociedad, mejorar el medio ambiente y hacer un uso sostenible de los recursos, garantizando la supervisión del mercado interior.

1.3 El Comité considera importante insistir en los elementos clave para el éxito de la política:

- criterios sencillos, claros y comprensibles;
- información precisa, pertinente y comparable sobre el consumo específico de energía;
- análisis eficaces de coste/beneficio, aceptados por todos los interesados;
- datos científicos comprobados;

— limitación al mínimo de las cargas burocráticas y administrativas y de los costes operativos,

— compatibilidad y coherencia entre normativas vinculantes e instrumentos voluntarios;

— sistemas dinámicos, flexibles, con margen para la innovación y el progreso tecnológico;

— comunicación sencilla y de fácil comprensión para todos;

— promoción de la sostenibilidad en el mercado global, sin interponer barreras ocultas al comercio internacional.

1.4 Según el Comité, una iniciativa para la revisión del sistema de etiquetado debe reunir todos los requisitos para tener éxito: sencillez, transparencia, fiabilidad y comparabilidad. Además, debe garantizar que la actualización se realice a través de mecanismos flexibles y dinámicos para clasificar el rendimiento de los productos y asegurar al consumidor una elección consciente de productos más eficientes y sostenibles, con normas precisas.

1.5 El Comité aconseja que, antes de hacer extensiva la Directiva a nuevos grupos de productos «relacionados con la energía», se proceda a una evaluación de impacto y un análisis costes-beneficios y sector por sector, que sea claro, transparente, aceptado por todas las partes interesadas y basado en pruebas científicas.

1.6 Por otra parte, el Comité considera útil preservar los buenos resultados de la Directiva 92/75/CEE⁽¹⁾, mejorando y perfeccionando los mecanismos dinámicos de reclasificación⁽²⁾.

1.7 El Comité está a favor de que se amplíe el sistema de la etiqueta energética a otros productos que consumen energía, porque el mensaje es claro y transparente, puede compararse fácilmente en el mercado y puede convertirse en un acertado instrumento de mercadotecnia acertado.

1.8 El CESE cree que para otros productos o servicios que no consumen energía pero que están relacionados con la energía podrían ser más adecuados otros instrumentos de información y ambientales.

1.9 En opinión del Comité, es preciso evitar cualquier solapamiento de reglamentaciones que suelen ser opuestas o contradictorias y hacen que aumenten los costes y la burocracia. Cree también que es preciso mantener un enfoque integrado, por sectores, que combine los tres pilares de la sostenibilidad.

1.10 El Comité reconoce la importancia de garantizar la posibilidad de conceder incentivos sin incumplir el régimen comunitario de ayudas públicas.

1.11 Por lo que se refiere a las disposiciones propuestas en materia de contratación pública, el Comité recomienda prudencia en la imposición de medidas vinculantes y considera importante garantizar la flexibilidad en las acciones de los Estados miembros, además de combinarlas de forma justa con acciones voluntarias de la contratación pública verde.

2. Introducción

2.1 La Directiva 92/75/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1992, relativa a la indicación del consumo de energía y de otros recursos de los aparatos domésticos por medio del etiquetado es una Directiva marco que pretende orientar el mercado de los electrodomésticos hacia productos más eficientes desde el punto de vista energético gracias a una información útil y comparable que se facilita a los consumidores y al mercado.

2.2 Los principales elementos positivos de la etiqueta energética son los siguientes:

- su carácter obligatorio,
- su visibilidad,
- la sencillez del mensaje,
- la comparabilidad inmediata entre productos de la misma familia.

⁽¹⁾ Objeto de la presente revisión.

⁽²⁾ Véase Plan de acción para la eficiencia energética: realizar el potencial, COM(2006) 545.

2.3 En opinión del Comité, pese a estar limitado a ciertos sectores y sujeto a análisis y estudios sectoriales precisos, ha permitido lo siguiente:

- a los fabricantes, posicionar mejor sus productos en el mercado, con más calidad y eficiencia, y recuperar las inversiones que precisa la introducción de aparatos domésticos mejores y más innovadores;
- a los consumidores, tomar decisiones informadas y modificar sus hábitos de consumo;
- a la sociedad, mejorar el medio ambiente, hacer un uso sostenible de los recursos y reducir su consumo.

2.4 El Comité considera importante subrayar que la Directiva vigente sobre el etiquetado energético representa uno de los instrumentos comunitarios de más éxito porque está basado en:

- criterios sencillos, claros y comprensibles;
- información precisa, pertinente y comparable sobre el consumo específico de energía;
- análisis eficaces de costes/beneficios, aceptados por todos los interesados;
- datos científicos comprobados;
- limitación al mínimo de las cargas burocráticas y administrativas y de los costes operativos; compatibilidad y coherencia, sin solapamiento con normativas comunitarias ni instrumentos voluntarios similares;
- normas dinámicas, flexibilidad y oportunidad para la innovación y los avances tecnológicos;
- comunicación sencilla, fácil de percibir y comprender para todos, en particular los consumidores;
- difusión de los principios de sostenibilidad en el mercado global.

2.5 Los sectores interesados, que producen un impacto medioambiental significativo, son: frigoríficos, congeladores y aparatos que los combinan; lavadoras, secadoras y aparatos que las combinan; lavavajillas; hornos; calentadores y depósitos de agua caliente; aparatos de iluminación y aire acondicionado. Para estos sectores se ha previsto una actualización del etiquetado energético que tendrá lugar en 2009 y 2010.

2.6 Los estudios preliminares sobre los productos que consumen energía, auspiciados por la Comisión, han demostrado que en su fase de utilización se produce más del 80 % del impacto medioambiental.

2.7 Ampliar el campo de aplicación de la Directiva 92/75/CEE a otros aparatos domésticos y a todos los «productos relacionados con la energía», excluidos los transportes, que tienen ya una reglamentación propia, representa un cambio importante y ambicioso. También lo es la revisión de la Directiva 2005/32/CEE sobre el diseño ecológico.

2.8 Prever la aplicación del ahorro energético a «todo bien cuya utilización tiene un efecto sobre el consumo de energía y que se comercializa o pone en servicio en la Comunidad, incluidas las piezas destinadas a incorporarse a productos relacionados con la energía» significa no limitarse a los productos que consumen energía directamente, sino incluir también aquellos que, cuando se utilizan, inciden de forma directa o indirecta en el consumo energético, como, por ejemplo, las puertas y las ventanas, los materiales de construcción y los revestimientos.

2.9 La inclusión de estos nuevos productos y sectores en el ámbito de aplicación de una Directiva modificada podría suponer una alteración de los parámetros que han de considerarse en el etiquetado energético, junto con una alteración de la propia etiqueta con la adición de otros parámetros que dependerían del sector y del producto.

2.10 La refundición de la Directiva sobre el etiquetado energético figura entre las prioridades anunciadas en el Plan de Acción para la eficiencia energética⁽¹⁾ y en el Plan de Acción sobre Consumo y Producción Sostenibles y una Política Industrial Sostenible⁽²⁾ sobre el que el Comité ya ha emitido un dictamen⁽³⁾. En este marco no sólo se incluye la etiqueta energética, sino también la etiqueta ecológica, el sistema de etiquetado Energy-Star, las especificaciones técnicas de diseño ecológico, las normas de eficiencia de los edificios, la norma de excelencia EMAS y otras informaciones medioambientales, como la declaración de producto medioambiental, así como numerosas etiquetas de uso sectorial, particularmente en el sector de la alimentación⁽⁴⁾.

⁽¹⁾ COM(2006) 545 final.

⁽²⁾ COM(2008) 397 final.

⁽³⁾ Dictamen del CESE 337/2009 de 25.2.2009 sobre el tema *Consumo y Producción Sostenibles*, ponente: Sr. ESPUNY MOYANO.

⁽⁴⁾ Véase la investigación del National Consumer Council (UK, 2003) *Green Choice: What Choice?*, que señaló que el sistema actual de información medioambiental puede llevar a confusión al consumidor.

2.11 En el ámbito de la contratación pública «verde», el Comité también ha tenido ocasión de recomendar su promoción «definiendo las características técnicas de los productos «ecológicos», empezando por los que presentan el mejor impacto medioambiental, y ha aconsejado:

- incluir en el capítulo de costes el ciclo de vida del producto o servicio;
- crear un banco de datos específico en línea;
- adecuar las Directivas CE sobre contratación pública, incorporando una referencia a las normas comunes;
- ampliar la certificación EMAS;
- la etiqueta ecológica;
- el diseño ecológico⁽⁵⁾.

3. Síntesis de la propuesta de la Comisión

3.1 La propuesta tiene por objeto ampliar el ámbito de aplicación de la normativa comunitaria en vigor⁽⁶⁾, que en la actualidad se limita a los aparatos domésticos, para permitir el etiquetado de todos los productos que influyen en el consumo energético, incluidos los productos de uso doméstico, comercial e industrial, así como ciertos productos que no consumen energía, como las ventanas, pero que poseen un notable potencial de ahorro energético cuando se utilizan o están instalados.

3.2 El objetivo general de la propuesta es garantizar la libre circulación de los productos y mejorar su eficiencia energética.

3.3 La propuesta de Directiva marco de etiquetado resulta de la refundición de la Directiva 92/75/CEE e incluye disposiciones en materia de incentivos y contratación pública y, en opinión de la Comisión Europea, será un componente fundamental de una política de productos integrada ecológicamente sostenible, que promoverá y estimulará la demanda de mejores productos, y ayudará a los consumidores a hacer elecciones más adecuadas.

⁽⁵⁾ Véase el Dictamen del CESE sobre el tema *La producción ecológica*, ponente, Sr. DARMANIN, DO C 224 de 30.8.2008, p. 1.

⁽⁶⁾ Directiva 92/75/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1992, relativa a la indicación del consumo de energía y de otros recursos de los aparatos domésticos, por medio del etiquetado y de una información uniforme sobre los productos, DO L 297 de 13.10.1992, p. 16.

3.4 La Comisión Europea considera que esta propuesta de Directiva marco complementa otros instrumentos comunitarios vigentes, como la Directiva sobre el diseño ecológico⁽¹⁾, el Reglamento Energy Star⁽²⁾ y el Reglamento sobre el sistema de etiqueta ecológica⁽³⁾.

4. Observaciones generales

4.1 El Comité acoge favorablemente la iniciativa de la Comisión de actualizar la Directiva 92/75/CEE sobre el etiquetado energético obligatorio de los aparatos domésticos, Directiva que ya resulta familiar a los consumidores, al sector y a la distribución.

4.2 El Comité considera que una iniciativa sobre el sistema de etiquetado debe preservar las características básicas que han hecho posible su éxito: sencillez, transparencia, fiabilidad y comparabilidad. Al mismo tiempo, debe garantizarse su actualización mediante mecanismos flexibles y dinámicos que permitan reclasificar los productos a lo largo del tiempo, de modo que la industria pueda adecuarse a los avances técnicos y científicos y el consumidor pueda elegir productos más eficientes y sostenibles desde el punto de vista energético y de las prestaciones, aplicando normas cada vez más precisas.

4.3 El Comité aconsejaría que, ante de hacer extensiva la Directiva a nuevos grupos de productos «relacionados con la energía», se proceda a una evaluación de impacto y un análisis costes-beneficios y sector por sector, que sea claro, transparente, aceptado por todas las partes interesadas y basado en pruebas científicas.

4.4 Por consiguiente, sería conveniente evitar el solapamiento de reglamentaciones que a menudo son opuestas y hacen que aumenten los costes y la burocracia, y emplear un enfoque sectorial integrado que combine los tres pilares de la sostenibilidad y requisitos medioambientales desde la fase de concepción del producto, teniendo presente todo el «ciclo de vida», y aumentando de manera continua el nivel de los objetivos de calidad, innovación y satisfacción del cliente⁽⁴⁾.

4.5 Estas reflexiones sobre la relación coste-beneficio y sobre la evaluación de impacto deben ir acompañadas, en opinión del Comité, de un análisis sobre la capacidad de la economía europea y de las empresas para soportar unos costes añadidos sin reducir las unidades de producción, recortar el empleo ni deslocalizar la producción fuera de Europa. El Comité ha subrayado en repetidas ocasiones la necesidad de garantizar la plena sostenibilidad sectorial de las transformaciones industriales.

⁽¹⁾ Directiva 2005/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2005, por la que se instaura un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos que utilizan energía y por la que se modifica la Directiva 92/42/CEE del Consejo y las Directivas 96/57/CE y 2000/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, DO L 191 de 22.7.2005, p. 29.

⁽²⁾ Reglamento (CE) nº 106/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008, relativo a un programa comunitario de etiquetado de la eficiencia energética para los equipos ofimáticos (texto refundido), DO L 39 de 13.2.2008, p. 1.

⁽³⁾ Reglamento nº 1980/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17.7.2000, relativo a un sistema comunitario revisado de concesión de etiqueta ecológica, DO L 237 de 21.9.2000, p. 1.

⁽⁴⁾ Véase el Dictamen del CESE sobre el tema *La producción ecológica*, ponente, Sr. DARMANIN, DO C 224 de 30.8.2008, p. 1.

4.6 El Comité, además, insiste en la necesidad de claridad y transparencia en cuanto a la naturaleza de la etiqueta energética:

— se trata de una etiqueta que identifica de forma clara y sencilla el consumo energético de los productos aplicando parámetros únicos que garantizan su total comparabilidad y una reclasificación dinámica, como debería ocurrir con la etiqueta energética actualizada (normas que evolucionan, escala de etiquetado abierta y eliminación de los productos menos eficientes);

— se trata de una etiqueta que, junto al consumo de energía, evalúa los umbrales de rendimiento de la eficiencia energética, el consumo de agua, el ruido, la adherencia, etc., algo que difícilmente permite una comparación para elegir objetivamente entre un producto etiquetado y otro, ni una recalificación dinámica. Tal etiqueta respondería mejor a una etiqueta de diseño ecológico de los productos, en el marco de la revisión de la Directiva 2005/32/CE;

— podría aprobarse una Directiva sectorial ad hoc, como ha hecho la Comisión con una propuesta de Directiva para el etiquetado de los neumáticos en términos de consumo de carburante⁽⁵⁾.

4.7 Según el Comité sería más útil preservar el buen funcionamiento de la Directiva 92/75/CEE mejorando y perfeccionando unos mecanismos dinámicos de reclasificación que incluyeran unas normas de prueba más precisas, aunque sin alterar las características básicas.

4.8 El Comité está a favor de que se amplíe el sistema de la etiqueta energética a otros productos que consumen energía cuando sea posible y fácil comparar un mensaje claro y transparente en el mercado y pueda convertirse en un instrumento acertado de mercadotecnia. En el caso de otros productos o servicios que no consumen energía pero que están relacionados con la energía, parecen apropiados otros instrumentos de información, como los sistemas voluntarios que ya se aplican en la UE a ciertos productos.

4.9 En cuanto a las previsiones sobre la posibilidad de conceder incentivos sin incumplir el régimen de ayudas públicas, el Comité ha tenido ya ocasión de manifestar su opinión favorable⁽⁶⁾.

⁽⁵⁾ Véase COM(2008) 779 final y el Dictamen CESE 620/2009 de 25.3.2009 sobre el tema *Etiquetado de los neumáticos en relación con la eficiencia en términos de consumo de carburante*, ponente: Sr. RANOCCHIARI.

⁽⁶⁾ Véase el Dictamen del CESE 337/2009 sobre el tema *Consumo y Producción Sostenibles*, ponente: Sr. ESPUNY MOYANO punto 3.5: «El CESE acoge favorablemente la propuesta de la Comisión...».

4.10 Por lo que se refiere a las disposiciones propuestas en materia de contratación pública, el Comité considera que es preciso evaluar con más detenimiento las normativas vinculantes que se han sugerido, para evitar que se produzcan costes de aplicación demasiado elevados.

4.10.1 Considera igualmente que es conveniente garantizar a los Estados miembros un margen de flexibilidad adecuado mediante la aplicación de umbrales indicativos de rendimiento de los productos, además de un equilibrio justo entre acciones voluntarias –conforme a las recomendaciones de la contratación pública verde– y las disposiciones vinculantes, sacando todo el partido a las posibilidades que ya brinda la Directiva 2004/18/CE en lo relativo a la inclusión de especificaciones medioambientales en la contratación pública.

Bruselas, 24 de marzo de 2009.

El Presidente
del Comité Económico y Social Europeo
Mario SEPI
